



En lo Principal: Deduce reclamación artículo 20 Ley 19.300; Primer Otrosí: Acredita Personería; Segundo Otrosí: Señala forma de notificación; Tercer Otrosí: Patrocinio y poder.

DIRECCION SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL

ROBERTO MANUEL JARA CANALES, abogado, en representación convencional según se acreditará de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL**, Rut: 69.151.200-2, todos, con domicilio en calle Bannen N°70, comuna de Coronel, correo electrónico juridicomunicipalidadcoronel@gmail.com, a US., respetuosamente digo:

DE LA RESOLUCION RECLAMADA:

Que, estando dentro de plazo, y en la representación que invisto, vengo en deducir recurso de reclamación del artículo 20 de la Ley 19.300 en contra de la Resolución de calificación ambiental, N° 202508101217 de fecha 06 de Junio de 2025, notificada con fecha 18 de junio de 2025, que califica favorablemente la Declaración de Impacto ambiental del proyecto: “Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda.”, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, acogió a trámite la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto “Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda.”

El proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y se enmarca en la modalidad de una modificación del proyecto. El cual dice relación con dos procesos de calificación ambiental evaluados y aprobados previamente a través de (i) RCA N° 10/2008 SEA Región del Biobío; y (ii) RCA N°310/2018 SEA Región del Biobío.

En coherencia a lo expuesto, y tal como señala el Artículo 12 del RSEIA, la calificación de este Proyecto a ser evaluado deberá recaer en la modificación, aun



cuando la evaluación ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y aquellos relacionados a la condición basal del proyecto existente. Así, la modificación considerada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) tiene relación con 3 ejes principales:

- 1.- Mejorar el proceso de concentración del producto, para alcanzar concentraciones del rango de 50-70% de solución acuosa de H₂O₂. Para esto, se instalará una unidad concentradora y una caldera;
- 2.- Habilitar una nueva losa para el almacenamiento de isotanques vacíos y aumentar la capacidad de almacenamiento a 208 isotanques llenos en la losa existente.
- 3.- Instalación de 5 nuevos estanques de almacenamiento de producto, y modificar un estanque de almacenamiento de agua para contener producto, completando una capacidad de almacenamiento de 2.404 m³ adicionales de almacenamiento.”

DE LA CALIFICACION FAVORABLE Y SU APROBACION:

Que conforme se indica en el ICE de fecha 15 de mayo de 2025, la Directora Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto, el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 del ICE; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables identificados en la sección 10 del ICE; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteadas en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

CONTEXTO NORMATIVO:

Según corresponda, el titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La principal diferencia entre



un EIA y una DIA radica en la naturaleza del proyecto y la profundidad de la evaluación ambiental requerida, siendo necesario un EIA cuando existan impactos ambientales significativos. Para ello corresponde analizar el artículo 11 de la Ley N° 19.300 donde se establecen los siguientes Efectos, Características o Circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población , debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como de valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

ACTUACIONES REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL EN EL PROCESO DE PARTICIPACION AMBIENTAL:

Que, según constan de los siguientes Oficios Ordinarios Alcaldicios: (i) Oficio alcaldicio 0016 del 09 de agosto de 2024, ingresa solicitud apertura de proceso de Participación ciudadana; (ii) Oficio alcaldicio 1133 del 10 de julio de 2024, ingresa pronunciamiento con observaciones a la DIA; (iii) Oficio alcaldicio 0267 del 21 de febrero del 2025, ingresa pronunciamiento con observaciones a la adenda; (iv) Oficio alcaldicio 0689 del 20 de mayo de 2025, ingresa pronunciamiento con observaciones sobre adenda.



Que, en cuanto al fondo, las observaciones presentadas por este Municipio, dicen relación con la emanación de material particulado en zona saturada, calificación de la empresa por seremi de salud, ruido, proximidad a zonas pobladas, plan de emergencia. Siendo la principal observación el evidente fraccionamiento del proyecto de ampliación de la Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda., lo que necesariamente redundará en que el referido proyecto de ampliación debe ser ingresado al sistema como un Estudio de Impacto Ambiental y no solo a través de una Declaración de Impacto Ambiental.

Que, por lo demás por parte de esta Ilustre Municipalidad de Coronel, en cada uno de los oficios se manifestó que: la administración municipal encabezada por el alcalde Boris Chamorro Rebolledo, expresa su firme oposición a este proyecto, debiendo ingresar como Estudio de impacto ambiental, considerando el artículo 11 bis de la ley 19.300, el cual prohíbe fraccionar sus proyectos para cambiar el método de evaluación del sistema.

POR TANTO; en atención de lo expuesto, normas legales citadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y ss., de la Ley 19.300;

SOLICITO A SSa., tener por interpuesto recurso reclamación en contra de la resolución de calificación ambiental, N° de fecha 06 de Junio de 2025, notificada mediante su publicación en el Diario Oficial con fecha 18 de junio de 2025, que califica favorablemente la Declaración de Impacto ambiental del proyecto: “Ampliación Planta Coronel Solvay Peróxidos de los Andes Ltda.”, acogerlo a tramitación, con el objeto de que conociendo del mismo, se proceda a pronunciarse sobre las siguientes peticiones concretas: se invalide y deje sin efecto la Resolución recurrida por esta vía.

PRIMER OTROSÍ: Que en este acto, vengo en acompañar con citación copia autorizada del mandato judicial en que consta la representación que invocamos en los presentes autos.

POR TANTO;

SOLICITO A SSa., tenerlo por acompañado.



SEGUNDO OTROSÍ: Que en este acto vengo en hacer presente que para los efectos de notificaciones que se dicten en el proceso, señalo el correo electrónico: juridicomunicipalidadcoronel@gmail.com

POR TANTO;

SOLICITO A SSa., acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Que en este acto, vengo en solicitar tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo personalmente el patrocinio y poder en estos autos y fijando domicilio en calle Bannen número 70, comuna de Coronel.

POR TANTO;

SOLICITO A SSa., tenerlo presente